



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Nueve de agosto del dos mil veintidós

Radicado	05 001 40 03 007 2019 00747 00
Temas y subtemas	DECLARA TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

El numeral 2º del artículo 317 del CGP señala:

*2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, **permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.***

En el caso de marras tenemos que mediante auto del 14 de agosto de 2019, se libró mandamiento de pago en contra de Daniel García Piedrahita, ordenando su notificación en forma personal. Posteriormente, se dieron las actuaciones para perfeccionar la medida de embargo del vehículo de placas UEM820, hasta que, por auto del 17 de febrero de 2020 se ordenó el secuestro, se comisionó para la diligencia, y se requirió la citación del acreedor prendario.

Luego de lo anterior, la parte demandada no realizó ninguna gestión tendiente a notificar al demandado, ni retiró el despacho comisorio para la diligencia de secuestro, ni procuró la comparecencia del acreedor prendario; quedando el proceso en total inactividad por más de un año, desde el 17 de febrero de 2020, fecha de la última actuación del Despacho.

En ese orden de ideas, habiendo transcurrido más de un año sin que el proceso se moviera, y siendo que la parte demandada actuó solicitando la terminación del proceso por desistimiento tácito; se accederá a esto, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares y el desglose del título valor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: LEVANTAR el embargo del vehículo de placas UEM820 propiedad de DANIEL GARCÍA PIEDRAHITA con CC 1.128.283.387, matriculado en la Secretaría de Movilidad de Envigado.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título valor.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente, una vez el presente auto se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESEⁱ Y CÚMPLASE

DQR

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 119** hoy **10 de agosto de 2022** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c1af550c1c41ebdd23538fd729a2f6bf8f54ce2b8c4f5a16523c2e7e0b630d2**

Documento generado en 09/08/2022 01:16:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>